DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.937 | Jueves 29 de Agosto de 2024 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2538359

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Secretaría Regional Ministerial Región del Libertador General Bernardo O’Higgins

ESTABLECE CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LUGARES AJENOS A LA VÍA PÚBLICA EN LA COMUNA QUE INDICA DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

(Resolución)

Núm. 672 exenta.- Rancagua, 21 de agosto de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo Nº 212, de 1992, que estableció reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros; en la resolución exenta Nº 52, de 2004, que delegó facultades que indica, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la resolución exenta Nº 495, de 2020; en la resolución exenta Nº 715, de 29 de octubre de 2021, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins; en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en la demás normativa aplicable.

Considerando:

1. Que, en virtud de la delegación de facultades que la resolución exenta Nº 52 de 2004, citada en el Visto, dispone, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones puede determinar la cantidad y tipos de terminales con que deben contar los servicios de locomoción colectiva urbana, así como el plazo en que éstos serán exigibles. Asimismo, y mientras se regulariza su situación, puede fijar las características que deberán cumplir los lugares ajenos a la vía pública, para efectos de que los vehículos inicien o terminen los servicios.

2. Que, para efectos de lograr un mayor ordenamiento, control y fiscalización de los servicios de transporte publico inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins, resulta conveniente ejercer la facultad para fijar las características que deben cumplir los “Recintos Ajenos a la Vía Publica” o “Recintos Habilitados” de los cuales deben iniciarse y terminarse los servicios en la comuna de Rengo.

3. Que, esta Secretaría Regional Ministerial, hasta que los servicios no cuenten con terminales, estima necesario determinar los requisitos mínimos que deben tener los recintos habilitados para estos fines, en la comuna de Rengo; con la finalidad de que los servicios cuenten con mayor infraestructura y mejores condiciones para el personal de conducción.

Resuelvo:

1. Establézcase las siguientes características que deberán cumplir los “Lugares Ajenos a la Vía Pública”, a que se refiere el inciso tercero del artículo 45º del decreto supremo Nº 212, de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

1992, citado en el Visto, para efectos de que los servicios de transporte público remunerado de pasajeros de modalidad urbana de la comuna de Rengo, inicien o terminen sus servicios:

a) Terreno con cierre perimetral completo
b) Área de estacionamiento.
c) Infraestructura para la administración.

2. La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Flavia Andrea González Urzúa, Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl